



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

**EXPEDIENTE:** PES 162/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL<sup>1</sup>.

**DENUNCIADOS:** ANDRÉS  
DÍAZ LÓPEZ Y OTRO.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JOSÉ LUIS BIELMA  
MARTÍNEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, seis de octubre de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por el PAN, a través de su representante ante el Consejo Municipal Electoral del Organismo Público Local Electoral<sup>2</sup> con sede en Nautla, Veracruz; en contra de Andrés Díaz López, otrora candidato del partido Nueva Alianza a la Presidencia Municipal del referido lugar, por la comisión de actos anticipados de campaña y violaciones en materia de propaganda electoral; y en contra del partido citado por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

---

<sup>1</sup> En adelante PAN.

<sup>2</sup> En lo subsecuente OPLEV.

**Inicio del proceso electoral.** En sesión de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLE.**

**a) Primera denuncia.** El doce de mayo, Jorge Armando Gándara López, presentó escrito de denuncia en contra del Partido Nueva Alianza, así como en contra del C. Andrés Díaz López, candidato a Presidente Municipal de Nautla, Veracruz, por el citado partido político.

**b) Radicación.** Mediante acuerdo de dieciocho de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLE radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM115/PAN/170/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

**c) Medida cautelar.** El treinta de mayo la Comisión de Quejas del OPLEV determinó la desechar la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el actor.

**d) Segunda denuncia.** El veintitrés de mayo, Jorge Armando Gándara López, presentó escrito de denuncia en contra del Partido Nueva Alianza, así como en contra del C. Andrés Díaz López, candidato a Presidente Municipal de Nautla, Veracruz, por el citado partido político.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**e) Radicación.** Mediante acuerdo de nueve de junio, el Secretario Ejecutivo del OPLE radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/115/PAN/329/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

**f) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia.** El once de septiembre, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, acordó la admisión de los escritos de queja; emplazó, y el dieciocho de septiembre, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

### III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

**a) Recepción y turno.** Mediante acuerdo de veintidós de septiembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 162/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

**b) Radicación.** Mediante proveído de veintiocho de septiembre, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, lo radicó en la ponencia a su cargo.

**c) Debida integración y cita a sesión.** En su momento y toda vez que se consideró debidamente integrado el expediente, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al no existir alguna otra diligencia que realizar, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución del procedimiento